

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: ANA-S2-0022-2013

FECHA DE RESOLUCIÓN: 25-04-2013

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. NULIDADES Y/O ANULACIÓN PROCESALES / 6. Procede / 7. Por defectos de la resolución /

Problemas jurídicos

Dentro de un proceso de Interdicto de Retener la Posesión, la parte demandada interpuso Recurso de Casación en el fondo, contra la Sentencia Agroambiental N° 14/2012 de 31 de enero de 2013, pronunciada por el Juez Agroambiental de Uncía, mismo que declaró PROBADA la demanda; recurso interpuesto bajo los siguientes argumentos:

- 1.- En la sentencia recurrida existe violación, interpretación errónea y aplicación indebida de la ley, toda vez que la presente acción esta en base a lo dispuesto por el art. 602 del Cód. Pdto. Civ.;
- 2.- Que en la condición de demandados y pese a no haber respondido a la demanda, no significa dar por ciertos los hechos demandados;
- 3.- La autoridad judicial de forma ultra petita ha valorado los extremos de la demanda indicando que se encuentran en posesión de los terrenos destinados al pastoreo y una parte a la agricultura;
- 4.- Que la autoridad judicial habría incurrido en error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas conforme establece el art. 253-3) del Cód. Pdto. Civ.

Solicito se Case la sentencia recurrida.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"(...) de antecedentes, se desprende que si bien se emitió la Sentencia N° 14/2012 de 31 de diciembre de 2013 cursante de fs. 73 a 75 vta., resolviendo la pretensión de la parte actora; sin embargo, su emisión no se ajusta a la normativa procesal aplicable contenida en los mencionados arts. 190 y 192-2) del Cód. Pdto. Civ., al no contemplar la misma el análisis y evaluación fundamentada de la prueba, así como la debida fundamentación jurídica y motivación que determinan que la misma sea ineficaz , al advertirse, por un lado, que el juez a quo se limitó a resolver los puntos de hecho a probar dejando

pendiente de pronunciamiento el punto referido a los actos perturbatorios y no realizó análisis de los medios probatorios menos identificó los mismos y tampoco efectuó el análisis y evaluación fundamentada de cada uno de ellos omitiendo en tal sentido ingresar a la apreciación o valoración de los medios probatorios, que por su importancia debe efectuarse de manera clara, precisa y estrechamente relacionada con los hechos que fueron fijados en el objeto de la prueba, lo cual permita a las partes y en su caso al tribunal de casación, conocer con exactitud la valoración y análisis de la prueba que efectuó el juez de instancia para la resolución de la causa, más aún cuando dicha labor jurisdiccional es inherente y propia del órgano jurisdiccional que emite la sentencia incensurable en casación, salvo el caso de haber incurrido en error de hecho o de derecho plenamente demostrada por la parte que recurre en recurso de casación; por ello, la evaluación y fundamentación de la prueba en sentencia constituye una labor jurisdiccional necesaria e imprescindible, que no ha cumplido a cabalidad el a quo toda vez que la resolución emitida contiene apreciaciones subjetivas.”

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental **ANULÓ OBRADOS** correspondiendo al Juez del Juzgado Agroambiental de Uncía, pronunciar nueva sentencia con el debido y correspondiente análisis y evaluación fundamentada de la prueba, bajo el siguiente fundamento:

1.- Como primera observación se tiene que la sentencia recurrida no se ajusta a la normativa procesal aplicable contenida en los mencionados arts. 190 y 192-2) del Cód. Pdto. Civ., al no contemplar la misma el análisis y evaluación fundamentada de la prueba, así como la debida fundamentación jurídica y motivación que determinan que la misma sea ineficaz, pues la autoridad judicial se limitó a resolver los puntos de hecho a probar dejando pendiente de pronunciamiento el punto referido a los actos perturbatorios y no realizó análisis de los medios probatorios menos identificó los mismos.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

ÁRBOL / DERECHO AGRARIO / DERECHO AGRARIO PROCESAL / ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / NULIDADES Y/O ANULACIÓN PROCESALES / PROCEDE / POR DEFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

No existe pronunciamiento sobre todas las acciones y/o pretensiones deducidas

Si la emisión de una sentencia no se ajusta a la normativa procesal aplicable (arts. 190 y 192-2) del Cód. Pdto. Civ.), al no contemplar el análisis y evaluación fundamentada de la prueba, así como la debida fundamentación jurídica y motivación, determinan que la misma sea ineficaz

“(…) de antecedentes, se desprende que si bien se emitió la Sentencia N° 14/2012 de 31 de diciembre de 2013 cursante de fs. 73 a 75 vta., resolviendo la pretensión de la parte actora; sin embargo, su emisión no se ajusta a la normativa procesal aplicable contenida en los mencionados arts. 190 y 192-2) del Cód. Pdto. Civ., al no contemplar la misma el análisis y evaluación fundamentada de la prueba, así como la debida fundamentación jurídica y motivación que determinan que la misma sea ineficaz , al advertirse, por un lado, que el juez a quo se limitó a resolver los puntos de hecho a probar dejando pendiente de pronunciamiento el punto referido a los actos perturbatorios y no realizó análisis de los medios probatorios menos identificó los mismos y tampoco efectuó el análisis y evaluación fundamentada de cada uno de ellos omitiendo en tal sentido ingresar a la apreciación o valoración de los medios probatorios, que por su importancia debe efectuarse de manera clara, precisa y

estrechamente relacionada con los hechos que fueron fijados en el objeto de la prueba, lo cual permita a las partes y en su caso al tribunal de casación, conocer con exactitud la valoración y análisis de la prueba que efectuó el juez de instancia para la resolución de la causa, más aún cuando dicha labor jurisdiccional es inherente y propia del órgano jurisdiccional que emite la sentencia incensurable en casación, salvo el caso de haber incurrido en error de hecho o de derecho plenamente demostrada por la parte que recurre en recurso de casación; por ello, la evaluación y fundamentación de la prueba en sentencia constituye una labor jurisdiccional necesaria e imprescindible, que no ha cumplido a cabalidad el a quo toda vez que la resolución emitida contiene apreciaciones subjetivas.”